

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Sesión Pública

Jueves, 13 de junio de 2024.

Asuntos listados (14 PSC y 1 PSD) Total: 15 expedientes

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1	SRE-PSC-191/2024	Partido de la Revolución Democrática	Expediente integrado con el escrito de queja de la representación del Partido de la Revolución Democrática contra el Partido Verde Ecologista de México, por uso indebido de la pauta y vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la difusión de los promocionales “PROG SOC CIUDAD DE MÉXICO” con folio RV00453-24, “PROG SOC GUANAUATO RV00454-24”, “PROG SOC JALISCO” con folio RV00456-24 y “PROG SOC YUCATÁN” con folio RV00455-24 para televisión en el periodo de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024, en la Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco y Yucatán, así como sus versiones de radio, en los cuales se difunde propaganda gubernamental con la imagen del presidente de la República.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electora	La Sala determinó: Existencia del uso indebido de la pauta atribuida al Partido Verde Ecologista de México, ya que dicha inclusión buscó relacionar el trabajo realizado por las personas legisladoras de dicho partido con el Titular del Ejecutivo Federal, durante la etapa de campañas, con la finalidad de incidir en las preferencias electorales y por tanto beneficiarse indebidamente. La Sala impuso una multa al Partido Verde Ecologista de México, ordenó publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores y escindir lo relativo a los argumentos relativos a la violación al principio de equidad
2	SRE-PSC-192/2024	Dato protegido	Expediente integrado con el escrito de queja de una persona con dato protegido contra el Partido de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como el uso indebido de la pauta, derivado de la difusión del promocional denominado “XOCHITL HISTORIA V2”, con folio RV00946-23, pautado para la etapa de	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta	La Sala resolvió lo siguiente: Existencia del uso indebido de la pauta por parte del PRD, derivado de que, en la difusión del promocional no se advierte de manera gráfica la calidad de precandidata única de Xóchitl Gálvez, sin que en ningún momento esto se señale de manera auditiva.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>precampaña del proceso electoral federal 2023-2024, en el cual se omite mencionar de manera auditiva la calidad que ostentaba la entonces precandidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, lo que a decir del quejoso generó un posicionamiento indebido ante la ciudadanía</p>		<p>Inexistencia de actos anticipados de campaña atribuida al PRD, toda vez que en el promocional no se advierten llamados al voto de manera expresa o mediante equivalentes funcionales, sino que sólo se hace alusión a un contexto de participación en un proceso interno de obtención de una precandidatura.</p> <p>La Sala determinó imponer una multa al PRD por la Comisión del uso indebido de la pauta y ordenó realizar un comunicado al partido y al INE para el uso del lenguaje inclusivo y una adecuación en la reglamentación en Materia de Radio y Televisión con perspectiva de personas con discapacidad auditiva, así como publicar la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.</p>
3	SRE-PSC-193/2024	Dato protegido	<p>Expediente integrado con el escrito de queja de una persona con dato protegido contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la presidencia de la República por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de una publicación en su perfil de X, consistente en un video realizado con motivo de los recorridos realizados en la ciudad de San Francisco y Ciudad del Carmen, ambas en Campeche, en el cual, se advierte la aparición de al menos cinco personas menores de edad y se le emplazó por el presunto incumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, emitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el que se acordó la notoria improcedencia de la solicitud de medidas cautelares respecto de la publicación realizada en perfil de X la</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>Existencia de vulneración al interés superior de la niñez, por la aparición de tres personas menores de edad identificables en el video denunciado, de los cuales no se presentó documentación y tampoco se difuminaron sus rostros. En consecuencia, los partidos políticos incumplieron con su deber de cuidado.</p> <p>Inexistencia del incumplimiento a medidas cautelares, ya que la tutela preventiva, determinada en el acuerdo respectivo, se acotó a una temporalidad concreta.</p> <p>La Sala impuso una multa a Xóchitl Gálvez de 120 Umas, equivalentes a \$13,028.00 (trece mil veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), y a los partidos políticos una multa en lo individual de 400 Umas, equivalente a \$43,428.00 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional) y ordenó publicar la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de ese Órgano Jurisdiccional.</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			denunciada, y cumplimiento a tutela preventiva ordenada mediante acuerdo ACQyD-INE-3/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. Finalmente, se emplazó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón por México", por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a su candidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.		
4	SRE-PSC-194/2024	Dato protegido	Expediente integrado con el escrito de queja de una persona con dato protegido contra; Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, entonces precandidata a la presidencia de la República, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la pinta de bardas con la leyenda #Xóchitl va seguido de un corazón con una X o corazones, en diversas partes de la alcaldía Álvaro Obregón, en las cuales se omitió señalar de manera expresa la calidad de precandidata de la denunciada. Asimismo, se le emplazó por la posible vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda derivado de una presunta estrategia sistemática, reiterada y planificada de cara al proceso electoral federal 2023-2024. Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México, por	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electora	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Inexistencia de los actos anticipados de campaña, en virtud de que el contenido de la publicidad denunciada no implica llamados a votar a favor en contra de alguna candidatura y la Inexistencia del beneficio indebido a favor de Xóchitl Gálvez, porque la pinta de las bardas denunciadas no presentó un posicionamiento que le genere un beneficio indebido frente al electorado o la citada precandidata, ni a los partidos políticos.</p> <p>Existencia del incumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en el Acuerdo 57/2024 por parte del PRI, porque dicho Instituto político no eliminó la publicidad en el plazo establecido, sino hasta 20 días después, por lo que la autoridad Instructora tuvo que retirar la determinación de la Comisión de Quejas en 3 ocasiones.</p> <p>La Sala impuso al PRI como sanción una multa de \$7,599.00 (Siete mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) y la publicación de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados.</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			la presunta comisión de actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y el posible beneficio que les generó la difusión de las pintas de bardas denunciadas. Adicionalmente, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional por el presunto incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACQyD-INE-57/2024 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.		
5	SRE-PSC-195/2024	Dato protegido	Expediente integrado con el escrito de queja de una persona con dato protegido contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la presidencia de la República por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de las publicaciones en sus perfiles de X y Facebook, consistentes en un video en el cual se advierte la aparición de ocho personas menores de edad. Asimismo, se le emplazó por el presunto incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas mediante acuerdos ACQyD-INE188/2023, ACQyD-INE-191/2023, ACQyDINE-219/2023, ACQyD-INE-245/2023, ACQyD-INE-251/2023, ACQyD-INE-335/2023 y ACQyD-INE-3/2024, dictados por la Comisión de Quejas y Denuncias del referido Instituto. Finalmente, se emplazó a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México, por su falta al deber de cuidado, derivado de	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Existente la infracción atribuida a Xóchitl Gálvez y falta deber de cuidado de los partidos políticos, toda vez que, en el video denunciado, se aprecian los rostros de cuatro personas menores de edad identificables y de los cuales no se presentó la documentación exigida por la normatividad y tampoco se difuminaron sus rostros.</p> <p>La Sala impuso a cada partido político una multa de 400 Umas que equivalen a \$47,770.00 (Cuarenta y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y a Xóchitl Gálvez una multa de 300 Umas equivalentes a \$32,571.00 (Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Inexistencia respecto al incumplimiento de medidas en su vertiente tutela preventiva, pues dichas medidas fueron dictadas en otras etapas del proceso electoral, de ahí que no fueron vinculantes para el momento en que se cometió la conducta.</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			las conductas atribuidas a su candidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz		
6	SRE-PSC-200/2024	Partido de la Revolución Democrática y otros	Procedimiento Especial Sancionador integrado con los escritos de queja presentados por una persona con dato protegido en contra de: Andrés Manuel López Obrador, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Jesús Ramírez Cuervas, coordinador general de Comunicación Social y vocero; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); Martha Jessica Ramírez González, directora general de Comunicación Digital del presidente de la República; Pedro Daniel Ramírez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería; Carlos Emiliano Calderón, Coordinador General de Estrategia Digital Nacional, todas personas servidoras públicas del Gobierno de la República; por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de las manifestaciones realizadas por el titular del ejecutivo federal en las conferencias de prensa matutinas denominadas "mañaneras" de los días tres, cuatro, cinco, siete, diez, once, catorce y diecisiete de julio; y tres, siete y dieciocho de agosto, todos del dos mil veintitrés; las cuales, a decir de la promovente, forman parte de una persecución política que pretende descalificarla y demeritarla a partir de la reproducción de roles y estereotipos de	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Existente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al presidente de la república, porque las expresiones en las que el titular del Ejecutivo federal afirmó que la denunciante obtuvo una candidatura por decisión de un grupo de personas con poder político, que la designaron para utilizar su imagen como una mujer de pueblo y que con ello pretende causar simpatía en el electorado, configura violencia simbólica con el objeto de menoscabar el reconocimiento de sus derechos políticos con base en carácter de mujer e indígena, al reforzar el estereotipo de inferioridad o dependencia para acceder a cargos públicos y no es autónoma en sus decisiones, con lo que además se niega a reconocer su trayectoria como funcionaria pública.</p> <p>La Sala determinó la existencia de la responsabilidad del presidente, conforme al régimen especial que rige su actuación y la responsabilidad indirecta de las personas servidoras públicas relacionadas con la producción y difusión de las conferencias matutinas; y ordenó dar las vistas correspondientes, para los efectos precisados en la sentencia.</p> <p>Inexistencia de la infracción atribuida a Ana Elisa García Vilches, quien intervino en la conferencia de 5 de julio de este año, dado que sus expresiones fueron parte del debate público político y no involucran el género de la quejosa.</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			género que históricamente le otorgan una superioridad a los hombres respecto de las mujeres.		
7	SRE-PSD-25/2024	Movimiento Ciudadano	Procedimiento Especial Sancionador integrado con el escrito de queja de la representación del partido Movimiento Ciudadano contra Juan Hugo de la Rosa García, candidato a diputado federal en el distrito 17 y Morena, por la presunta colocación de propaganda político electoral en equipamiento urbano, con motivo de la instalación de una vinilona en un poste de telecomunicaciones y energía eléctrica ubicado en el cruce de las calles Hacienda de San Bernabé y calle Hacienda de la Noria, colonia Impulsora, Nezahualcóyotl, Estado de México.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó la existente la infracción, atribuyendo responsabilidad directa a MORENA, porque en un proceso electoral federal, en específico, en la etapa de campañas, son los partidos políticos los responsables de la colocación de la propaganda electoral.</p> <p>La responsabilidad indirecta del entonces candidato Juan Hugo de la Rosa García, por haber sido él quien elaboró la propaganda denunciada y haberla reportado en su informe contable de campaña, por lo que tenía el deber de vigilar y cerciorarse de que ésta no fuera colocada indebidamente en espacios prohibidos.</p> <p>La Sala determinó imponer a MORENA una multa de 100 Umas equivalente a \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional) y a Juan de la Rosa una amonestación pública.</p>
8	SRE-PSC-188/2024	Dato protegido	Expediente integrado con el escrito de queja de una persona con dato protegido contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la presidencia de la República por la presunta vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, derivado de una publicación en la página web https://xochitlgalvez.com , en la cual se advierte la aparición de un menor de edad. Asimismo, se emplazó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México, por su falta	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	<p>La Sala determinó la existencia de la vulneración a las normas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuidas a Xóchitl Gálvez, al PRI, PAN, PRD y a la empresa Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V. porque las partes involucradas no cuentan con la documentación necesaria conforme a los lineamientos para que el niño apareciera en la propaganda difundida, tomando en cuenta que su aparición fue directa y su participación pasiva.</p> <p>Existencia a la falta al deber de cuidado atribuida al PAN, PRI y PRD, ya que eran responsables de vigilar que el actuar de la entonces candidata se ajustará a la normativa electoral.</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a su candidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y por ser los responsables de contratar a la empresa que administra la página referida. Finalmente, se emplazó a Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V. por la presunta vulneración al interés superior de las personas menores de edad, derivado de las conductas desplegadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz puesto que se advierte que la persona moral referida es responsable de administrar la página en la cual se publicó el contenido.</p>		<p>La Sala determinó imponer una sanción consistente en una multa y la inclusión de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala.</p>
9	SRE-PSC-189/2024	Dato protegido	<p>Expediente integrado con el escrito de queja de una persona con dato protegido contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la presidencia de la República por la presunta vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, derivado de una publicación en la página web https://xochitlgalvez.com de la campaña de la denunciada, en la cual se advierte la aparición de dos personas menores de edad. Asimismo, se emplazó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México, por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a su candidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz. Finalmente, se emplazó a Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V. por la presunta vulneración al interés superior de</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Existencia de la infracción consistente en vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuida a Xóchitl Gálvez y los partidos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, así como la empresa Aldea Digital, ya que las fotografías difundidas dan cuenta de la celebración de un evento de Xóchitl Gálvez, en el Estado de México, en donde aparecen dos menores de edad de manera directa en la compañía de su papá.</p> <p>En ese sentido, si bien el PRI presentó la documentación relacionada con el consentimiento de la madre y el padre para que sus hijos fueran expuestos en la propaganda, lo cierto es que faltó la autorización de ambos niños para que su imagen fuese difundida en la propaganda, ya que los niños tienen la edad suficiente para manifestar si están de acuerdo con participar en dicha promoción electoral.</p> <p>La Sala consideró que los partidos integrantes de la coalición faltaron a su deber de cuidado respecto de vigilar que la</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>las personas menores de edad, derivado de las conductas desplegadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz puesto que se advierte que la persona moral referida es responsable de administrar la página en la cual se publicó el contenido.</p>		<p>conducta de su candidata se ajustara a la normativa electoral e impuso a la denunciada, a la empresa y a los partidos políticos una multa y la inclusión en el catálogo de sujetos y personas sancionadas.</p>
10	SRE-PSC-190/2024	Partido de la Revolución Democrática	<p>Expediente integrado con el escrito de queja de la representación del Partido de la Revolución Democrática contra MORENA y Andrea Chávez Treviño, secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez y la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, así como el incumplimiento a la medida cautelar en su modalidad de tutela preventiva, ordenada en el acuerdo ACQyD-INE-98/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de la publicación de un video en el perfil de YouTube denominado "Morena Sí", perteneciente al instituto político denunciado, el seis de mayo de la presente anualidad, con motivo de la celebración de un evento público en la alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, en el cual se advirtió la aparición de por lo menos veintiocho personas menores de edad.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Existente la vulneración las reglas de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes atribuida a MORENA, pues si bien Andrea Chávez, es la encargada de administrar la plataforma de Youtube de ese Instituto Político, lo cierto es que, el partido es el responsable de los contenidos que se difunden en su canal.</p> <p>Inexistente el incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares, ya que los efectos que determinó la Comisión de Quejas fueron amplios, por lo que resulta desproporcionado exigir que en cada caso se atienda un cumplimiento que obedeció a hechos o conductas específicas.</p> <p>La Sala sancionó a MORENA con una multa y la inclusión en el catálogo de sujetos y personas sancionadas de este órgano jurisdiccional.</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
11	SRE-PSC-198/2024	Partido de la Revolución Democrática	Procedimiento Especial Sancionador integrado con el escrito de queja de la representación del Partido de la Revolución Democrática contra MORENA y su titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, Andrea Chávez Treviño, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de las publicaciones de trece y catorce de febrero de este año, en las cuentas de Facebook e Instagram del instituto político denunciado, las cuales buscan en forma sistemática resaltar logros de los gobiernos emanados de MORENA, promoviendo el voto en su favor en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala resolvió siguiente:</p> <p>Inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, pues si bien se acreditan los elementos temporal y personal, ya que las publicaciones se realizaron en el período en campaña en las cuentas de MORENA, no se acredita el elemento subjetivo, ya que del análisis a los contenidos de las publicaciones no se advierte que se hagan un llamado a votar por MORENA en la próxima elección, tampoco presenta alguna plataforma electoral ni contiene elementos que pudieran entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual proceso electoral, ya fuera de manera explícita o con el uso de equivalencias funcionales.</p>
12	SRE-PSC-199/2024	Partido Acción Nacional y otros	Procedimiento Especial Sancionador integrado con los escritos de queja de José Ramón Cambero Pérez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit y Selene Lorena Cárdenas Pedraza, diputada local de la referida entidad, en contra de Adán Augusto López, otrora secretario de Gobernación, Alba Cristal Espinoza Peña, presidenta de la mesa directiva y coordinadora de grupo parlamentario MORENA en el referido órgano legislativo; Any Marilú Porras, Francisco Piña Herrera, Héctor Javier Santana García, Juana Nataly Tizcareño Lara, Lourdes Josefina Mercado Soto, Luis Enrique Miramontes Vázquez, María Belén Muñoz Barajas, Myrna María Encinas García, Natalia Carrillo Reza, Ricardo Parra Tiznado,	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó:</p> <p>Inexistentes las infracciones atribuidas a Adán Augusto López pues no se encontraba en la conferencia denunciada, por lo tanto no se acreditaron las infracciones que se le atribuyen y respecto de los legisladores denunciados, a pesar de haber hecho manifestaciones a favor del otrora Secretario de Gobernación, no se acreditó que los actos se dieran en un concepto susceptible de incidir en la contienda electoral que implicarán un riesgo real, sustancial o inminente de afectar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. Además, no se hicieron llamados al voto, no se realizó promoción personalizada en favor de Adán Augusto López Hernández ni se hizo uso indebido de los recursos público.</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			Rodrigo Polanco Sojo, Sergio González García, Pablo Montoya de la Rosa, Luis Alberto Zamora Romero, Juanita Del Carmen González Chávez, diputadas y diputados del Congreso de Nayarit; así como participantes de la asociación parlamentaria plural y Maximiano Barboza Llamas, diputado federal por los presunta promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad derivado de la rueda de prensa que se llevó a cabo en las instalaciones del referido Congreso estatal durante un receso decretado por la presidenta en la Sesión Ordinaria del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en la cual, a dicho del promovente, se realizaron manifestaciones a favor del movimiento "Que siga Adán Augusto"; y MORENA por su falta al deber de cuidado derivado de los hechos descritos anteriormente.		
13	SRE-PSC-196/2024	Partido Revolucionario Institucional y otros	Procedimiento Especial Sancionador integrado con los escritos de queja de la representación del Partido Revolucionario Institucional, así como de Manuel Añorve Baños, Senador de la República contra Movimiento Ciudadano, por la presunta comisión de calumnia, derivada de la difusión del promocional denominado GUERRERO ROMPER, con folio RV00621-24, pautado para televisión en la etapa de campaña del proceso electoral	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la inexistencia de la infracción, porque del análisis de los elementos de los promocionales denunciados, no advirtió la imputación de hechos o delitos falsos, ya que sólo se hizo referencia a aspectos que se encontraban en el debate público sobre el partido y los candidatos quejosos y sobre su gestión en el servicio público, Lo que sustentó en diversas notas periódicas certificadas por la autoridad instructora, aspectos que se encuentran amparados en la libertad de expresión.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			federal 2023-2024, en el cual, a decir de los quejosos, se realizan diversas manifestaciones vinculándolos con la presunta comisión de delitos, lo anterior, con la finalidad de posicionar frente a la ciudadanía a las candidaturas que postula el instituto político denunciado como la mejor opción en el referido proceso electoral.		
14	SRE-PSC-197/2024	Partido Revolucionario Institucional y otros	Procedimiento Especial Sancionador integrado con los escritos de quejas de la representación del Partido Revolucionario Institucional y de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez contra Movimiento Ciudadano, por la presunta difusión de propaganda calumniosa y el presunto uso indebido de la pauta derivado del contenido del promocional "NUEVO LEON ROMPER" con folio RV00628-24 para televisión, pautado para la etapa de campaña en el proceso electoral federal 2023-2024, en el cual Jorge Álvarez Máynez, candidato a la presidencia de la República, le atribuye hechos y la comisión de delitos falsos como saqueo, peculado y robo con la finalidad de influir en la ciudadanía en el proceso referido.	Procedimiento Especial Sancionador	
15	SRE-PSC-121/2024	Morena	Expediente integrado con el escrito de queja de la representación de MORENA contra los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional por el supuesto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de los promocionales que se	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la existencia de la vulneración de las reglas de difusión de propaganda político electoral atribuida a Movimiento Ciudadano, ya que en el promocional aparece de forma directa una niña, sin que el partido político entregara la documentación requerida en los lineamientos del INE y difuminara su rostro o los ocultara.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>enlistan más adelante, pautados para el periodo de campaña en el proceso electoral local 2023-2024 en la Ciudad de México, en los cuales se omite identificar por medios auditivos a Santiago Taboada como candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México: CAM GOB CDMX ST TACOS V2 con folio RV00563-24, pautado por el Partido Acción Nacional; L CDMX ST TACOS V2 con folio RA00661-24, L CDMX ST BIO PANTALLAS con folios RV00530-24 y RA00527-24, L CDMX ST TACOS con folios RV00541-24 RA00534-24 pautados por el Partido Revolucionario Institucional.</p>		<p>La Sala impuso a Movimiento Ciudadano una multa y realizó un comunicado a Movimiento Ciudadano para que cumpla los lineamientos del INE y use un lenguaje incluyente en el diseño de sus promocionales.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>